

## **AUTO No. 01624**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **No. 2003ER34992 del 07 de octubre de 2003**, el señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.474 de Bogotá, en calidad de representante legal del **EDIFICIO BOSQUE DEL COUNTRY - Propiedad Horizontal.**, con Nit.: 830.107.059-6 (calidad que acreditó según documento visto a folio 4) presentó solicitud de visita técnica para la valoración de unos individuos arbóreos en la Diagonal 128 C No. 19-61 (dirección antigua) – Avenida 19 No. 131 A – 30 del barrio la Calleja en la Localidad de Usaquén – Bogotá D.C.

Que mediante **Auto 2847 del 31 de octubre de 2003** se autorizó iniciar trámite administrativo ambiental a favor del señor GUILLERMO GAONA MALDONADO en su calidad de administrados y/o representante legal del EDIFICIO BOSQUE DEL CONUNTRY para el otorgamiento de la autorización de tratamiento silvicultural solicitado, dando cumplimiento a lo previsto por la ley 99 de 1993, en su artículo 70.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, efectuó visita contenida en el **Concepto Técnico SAS 8574 del 22 de diciembre de 2003**, considerando técnicamente viable el procedimiento silvicultural de tala para un Urapán y un Sauce, la Poda de formación de un Roble y la poda de mejoramiento y formación de un Urapán; de igual forma liquido el valor a cancelar por concepto de compensación en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$164.646)** equivalentes a .1.84 IVP's y 0,49 SMMLV al año 2003, de conformidad con lo previsto por el Decreto 068 de 2003, el concepto Técnico No. 3675 de 2003 y la Resolución No. 310 de 2003.

Que mediante **Resolución 276 del 30 de marzo de 2004** el entonces –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, autorizó al señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO** administrador del **EDIFICIO**

Página 1 de 7

**AUTO No. 01624**

**BOSQUE DEL COUNTRY P.H.** Se ordenó igualmente garantizar como medida de compensación la reposición de los árboles autorizados para tala mediante el pago de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$254.129)** equivalentes a 2.84 IVP's.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.261.474 de Bogotá, el día 04 de mayo de 2004, con constancia de ejecutoria del siguiente 11 de mayo de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento- Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de seguimiento a la **Resolución 276 del 30 de marzo de 2004**, emitió **Concepto Técnico DECSA No. 17661 de fecha 10 de noviembre de 2008**, encontrando la ejecución de los tratamientos, pero sin soporte de pago de lo establecido en su artículo cuarto.

Que mediante **Resolución 7111 del 16 de octubre de 2009**, en virtud de "la cual se exige el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural", se resolvió en sus artículos primero, segundo y cuarto lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** El señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO**, en su condición de Administrador del **EDIFICIO BOSQUES DEL COUNTRY**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para la tala, consignando la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil ciento veintinueve pesos (\$254.129.00), equivalentes a 2.84 IVP's, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 276 del 30 de marzo de 2003 y en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 017661 del 10 de noviembre de 2008"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO**, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO. - EL** señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO**, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM – 03 – 03 – 1547**, a esta Secretaría.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor **GUILLERMO GAONA MALDONADO**, en la avenida 19 No. 131 A-30 **EDIFICIO BOSQUES DEL CONTRY**, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día **01 de julio de 2010**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY –Propiedad Horizontal-** a través del señor **JOSE ANDRES CASTRO BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.376.879 de Cali – Valle, en su calidad de suplente del gerente, tal como se desprende de los documentos vistos a folios 48 a 51 y figura constancia de ejecutoria del 2 de julio de 2010.

## **AUTO No. 01624**

Que mediante radicado interno **2012IE071972 de fecha 12 de junio de 2012**, la Subdirección Financiera de la -SDA-, remite solicitud por la cual se pide la plena identificación como persona jurídica del **EDIFICIO BOSQUES DEL COUNTRY**.

Que, en virtud de lo solicitado, se realizó revisión dentro del expediente **SDA-03-2003-1547** encontrando a folios 1 y 49 los datos que individualizan e identifican plenamente a la persona jurídica como **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal con Nit.: 830.107.059-6**.

Que mediante Resolución No. 2550 de fecha 1 de agosto de 2014, la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Oficina de Control Ambiental, modificó la Resolución No. 7111 del 16 de octubre de 2009, a razón de modificar la y determinar de forma clara la individualización de la persona jurídica del EDIFICIO BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal con Nit No. 830.107.059-6, el cual quedara así en sus Artículos:

*“ARTÍCULO PRIMERO: El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal con Nit.: 830.107.059-6, representado legalmente por la sociedad PROPITAL LTDA, con Nit.: 830.017.299-0, a su vez representada legalmente por su gerente el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.418, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, consignando la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$254.129.00), equivalentes a 2.84 IVP's, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 276 del 30 de noviembre de 2003 y en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 017661 del 10 de noviembre de 2008.*

*“ARTÍCULO SEGUNDO: El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal con Nit.: 830.107.059-6, representado legalmente por la sociedad PROPITAL LTDA, con Nit.: 830.017.299-0, a su vez representada legalmente por su gerente el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.418, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, con destino fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-17, compensación por Tala de árboles en el formato para el recaudo de conceptos varios.” Remitiendo copia del recibo de pago a esta Secretaría con destino al expediente DM-03-2003-1547.*

*ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal con Nit.: 830.107.059-6, por intermedio de su representante legal la sociedad PROPITAL LTDA, con Nit.: 830.017.299-0, a su vez representada legalmente por su gerente el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.418, o por quien haga sus veces, en la Avenida 19 No. 131 A – 30 en la Ciudad de Bogotá (Dirección Nueva).*

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 7111 del 16 de octubre de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes e incólumes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo”. (...)

## **AUTO No. 01624**

Que la Anterior Resolución fue notificada de manera personal el día 21 de julio de 2015 al señor Carlos Eduardo Tiria como autorizado de la Señora Elsa Montoya Forero en Calidad de Administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL CONTRY. Lo anterior a folio 68 del expediente.

Que mediante Radicado No. 2016IE88087 de fecha 1 de junio de 2016, emitido por la Subdirección de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realiza memorando por causal de devolución, toda vez que el trámite de cobro coactivo correspondiente a la resolución No. 7111 de 2009 y aclarada por la Resolución No. 2550 de 2014 ya no opera para este caso en particular, por haber pasado más de cinco años (5) la ejecutoriedad de la anterior Resolución., sugieren es realizar la pérdida de fuerza de ejecutoriedad del acto administrativo en cuestión.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2009-061** se constató el pago por concepto de compensación con el recibo No. **3481787** de fecha 07 de julio de 2016, por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$254.129) M/CTE**, que obra la constancia de pago en el expediente, respectivamente.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de

### **AUTO No. 01624**

2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2003-1547**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de compensación de (4) individuos arbóreos talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2003-1547**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales en el desarrollo la adecuación de la Avenida 19 no. 131 A - 30, a favor del *El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal con Nit.: 830.107.059-6* a través del Señor GUILLERMO GAONA MALDONADO, como administrador del Edificio. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo SDA-03-2003-1547, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**AUTO No. 01624**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a *El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY – Propiedad Horizontal con Nit.: 830.107.059-6, representado legalmente por la sociedad PROPITAL LTDA, con Nit.: 830.017.299-0, a su vez representada legalmente por su gerente el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.418, o quien haga sus veces en la Avenida 19 No. 131 A – 30 en la Ciudad de Bogotá (Dirección Nueva).*

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos): SDA-03-2003-1547

**Elaboró:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	160786851	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-------------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01624**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**